



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2017 – 937

Villavicencio, diecisiete de junio de dos mil veintidós .

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación calendado 21 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

Comuníquesele a la disciplinada Dra. Sandra Milena Álvarez Cortes el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

Notifíquese la decisión a la defensora de confianza Dra. Natalia Esperanza Pinzón Rivera .

CÚMPLASE.

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN

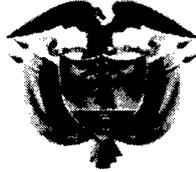
MAGISTRADA

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
Se notificó en la fecha
28 JUN 2022
Por ESTADO No. 014
Secretaria

Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Seccional Meta
En la fecha
21 JUN 2022
Se RECIBE en Secretaría
Secretaria

Rad: 2016-792
 Quejoso: PEDRO PABLO TABIMA BARRIENTO
 Disciplinable: CARLOS FERNANDO ALVARO CARVAJAL
 Fiscal 20 Seccional de Granada
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

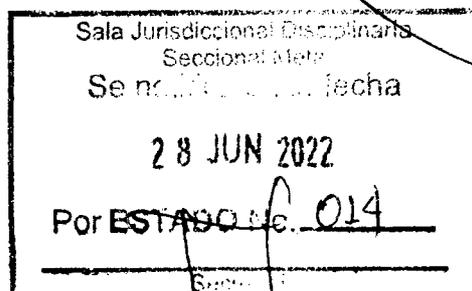
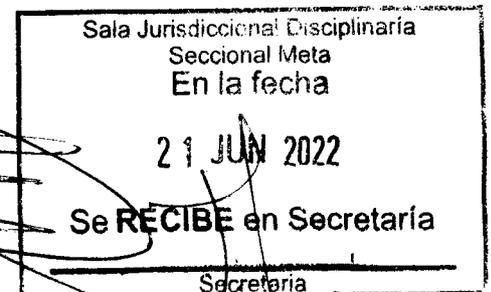
Teniendo en cuenta la entrada en vigencia la Ley 1952 de 2019, la cual modificó el procedimiento establecido por la Ley 734 de 2002, se dispone:

1. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161, y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí mismo y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.
2. Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el término común de DIEZ (10) DÍAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado



Rad: 2016-792

Quejoso: PEDRO PABLO TABIMA BARRIENTO

Disciplinable: CARLOS FERNANDO ALVARO CARVAJAL

Fiscal 20 Seccional de Granada

Auto de Sustanciación

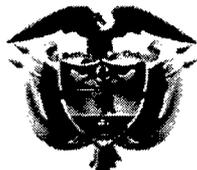


RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
Secretario

C.O. 137 fls, C.C. 133 fls. Y 5 anexos.

Rad: 2018-628
 Quejoso: Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Garantías
 Disciplinable: Haidee Gámez Ruiz
 Juez Promiscuo Municipal de Restrepo
 Auto de Sustanciación

REPUBLICA DE COLOMBIA



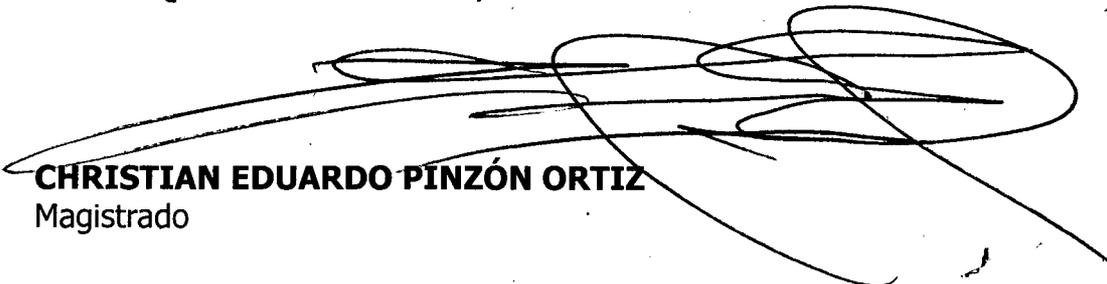
**RAMA JUDICIAL
 COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

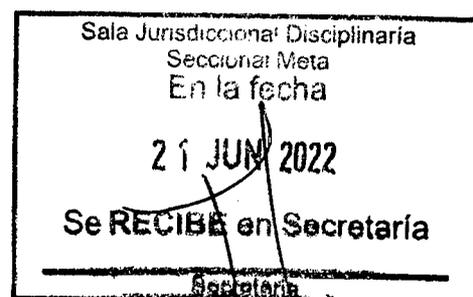
Teniendo en cuenta el memorial presentado por la inculpada, encuentra el despacho necesario hacer énfasis en la situación presentada en el presente instructivo, derivada de la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019, la cual refiere en su artículo 220 el cierre de la investigación y ordena correr traslado, a los sujetos procesales a efectos de que rindan alegatos previos a calificación.

Por lo tanto, acláresele la investigada que, conforme a lo descrito anteriormente; el pliego de cargos adiado 18 de marzo de 2022¹ quedó sin efectos. En consecuencia, la etapa procesal que continua, es ordenar el cierre de la investigación y correrle traslado por el término de diez (10) días, a efectos de que rinda sus alegatos previos a calificación.

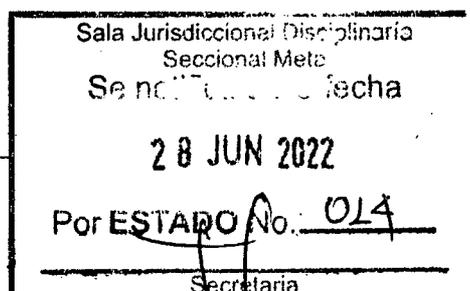
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ
 Magistrado


RAFAEL ANDRÉS RAVÉ ROJAS
 Secretario



C.O. 136 fls, C.C. 130 fls.



¹ Folio 110 CO